CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No. CPS 011-DE 2025.

CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCION:	SAN MARTIN, CESAR, 01 de agosto de 2025.
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR,** NIT 824001933-0
CONTRATISTA:	**YUGEILY MILLAN VARGAS** C.C N° 1.098.611.940 de Bucaramanga
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES, CAFETERÍA Y MENSAJERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR.
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCION:	UN (01) MES

Entre los suscritos, a saber **YORLIN ROCIO VARGAS MARIN,** identificada con cedula de ciudadanía No 1.063.618.714 expedida en San Martín - Cesar, en calidad de Presidente del Concejo Municipal del concejo de San Martín, Cesar, cargo para el cual tomó posesión el día (14 de agosto del 2024), según consta en acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y actos administrativos concordantes, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de San Martín, Cesar, con NIT 8240019933-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONCEJO** o Entidad Estatal contratante; y por la otra **YUGEILY MILLAN VARGAS,** identificada con la cedula de ciudadania No 1.098.611.940 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y con base en las siguientes consideraciones: 1.- Que para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo expedido por la Secretaria General y Pagadora del Concejo Municipal. 2.- Que por el objeto a contratar es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h), del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007. 3.- Que **EL**

CONCEJO, no cuenta con personal suficientes para ejercer las funciones y competencias, dentro de las labores a realizar en cumplimiento de los principios de la función administrativa y pública, por tal motivo se hace necesario contar con personal en las distintas áreas que sirvan de apoyo a la gestión administrativa del CONCEJO en razón a que en la actualidad el personal de planta es insuficiente para ejercer una eficiente y eficaz administración, ademas de contar con asesoría jurídica en las áreas administrativas y contractuales que adelanta la corporación. 4.- Que la hoja de vida de EL CONTRATISTA cumple con los requisitos requeridos por EL CONCEJO de San Martín, Cesar, en cuanto a idoneidad, conocimientos y experiencia para realizar el objeto contractual. 5.- Para efectos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto reglamentario 1082 del 2.015, se deja expresa constancia de la idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA, lo cual se colige de su hoja de vida. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES, CAFETERÍA Y MENSAJERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CESAR.** El contratista deberá realizar acompañamiento jurídico al Concejo Municipal de San Martín, Cesar en las diferentes actividades administrativas y contractuales, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1) Mantener aseadas las oficinas y áreas asignadas, y vigilar que se mantengan limpias. 2) Elaboración y preparación de bebidas calientes y/o frías. 3) Mantener los baños y lavamanos en perfectas condiciones de aseo. 4) Clasificar la basura. 5) Responder por los elementos a su cargo. 6) Mantener limpios los muebles y enseres, ventanas, cortinas y todos elementos de las oficinas de la Corporación. 7) Coordinar con la Secretaria del Concejo, los horarios más recomendables para realizar las tareas de aseo del recinto y/o oficinas en donde funciona el Concejo Municipal. 8) Entregar la correspondencia en los lugares que se le indique. 9) Apoyar en la transcripción de las actas de sesión plenaria cuando sea solicitado el apoyo por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE, valor que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO. Imputación Presupuestal:** Para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 0731-4 del 31 de julio del 2025, expedido por la secretaria general del CONCEJO. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL CONCEJO** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **MEDIANTE EL PAGO DE UN (1) ACTA POR EL VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE.** cada pago previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato mediante informe de supervisión, con soportes de los pagos al sistema de seguridad social en la proporción debida y presentación del informe de actividades, la cual será pagada al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles Siguientes a la radicación de la misma. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el municipio de SAN MARTIN departamento del Cesar. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de un (01) mes,

este término empezará a contarse una vez suscrita el acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, de la oferta y de aquellas contenidas en los estudios previos, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a lo siguiente: 1) Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia para el cumplimiento de los objetivos determinados y del alcance contractual. 2) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. 3) Permitir y facilitar la acción del supervisor del contrato, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. 4) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 5) No estar inmerso o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 8) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones derivadas del objeto a contratar. 9) Realizar los aportes en los porcentajes correspondientes al sistema general de seguridad social. 10) Presentar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato. 11). Disponer del uso de los medios electrónicos, Tecnologías de Información y Comunicación TIC adecuados para desarrollar las actividades contractuales a través del teletrabajo, de conformidad con la asignación realizada por el Supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONCEJO de SAN MARTIN, CESAR, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Colocar a disposición del objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, permitiendo y facilitándole al contratista la información que este requiera, así como comunicándole oportunamente las actuaciones que se requieran. 2) Procurar que el objeto del contrato, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa. 3) Comunicar oportunamente al supervisor del convenio cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto. 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados. 5) Responder oportunamente las solicitudes formuladas por EL CONTRATISTA, en pro del desarrollo del contrato. 6) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía de EL CONTRATISTA. 7) Las demás que surjan del cumplimiento por su forma de pago **CLAUSULA OCTAVA: -VIATICOS:** el contratista no tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de viaje. **CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN**: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través de la presidencia del CONCEJO de SAN MARTIN, CESAR, o en quién este delegue. Son funciones del supervisor: a) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Exigir que la calidad de los servicios

adquiridos en virtud de este contrato sea óptima. d) Exigir informes mensuales en los cinco (5) primeros días de cada mes a el contratista, de las actividades y servicios realizados, entregando de ser el caso el respectivo recibido a satisfacción. e) verificar y exigir en los informes del numeral anterior, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral del contratista de conformidad con el artículo en el Art. 50 de la Ley 789 del 2002 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de retraso y hasta el 10% de su valor total, las cuales deberán ser impuestas mediante resolución debidamente motivada y notificada. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad al contratista, EL CONCEJO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios ocasionados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** El CONTRATANTE no adquiere vínculo laboral con EL CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLAUSULA DECIMATERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. 4) Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3 y 4 dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMACUARTA. – LIQUIDACIÓN:** De conformidad a lo previsto por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación y liquidación en los términos allí previstos. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el contratista, sin previa autorización escrita emitida por parte del CONCEJO. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** cuando surjan diferencias entre las partes por motivo de la ejecución del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversia contractuales que trata el capítulo viii de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integral de este contrato. a) estudios previos de la contratación; b) los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA INDEMNIDAD** el contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a

personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL CONCEJO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONCEJO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONCEJO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera EL CONCEJO, EL CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato o declarar el incumplimiento de obligaciones de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMONOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. -** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por EL CONCEJO, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a EL CONCEJO y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de EL CONCEJO. igualmente, la desobediencia de la presente cláusula será causal para que EL CONCEJO dé por terminado el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, por correo certificado, telefax o correo electrónico, así: Las que deba realizar EL CONCEJO se remitirán al correo electrónico millanyugeidy@gmail.com las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá a la secretaría general o al correo electrónico concejomunicipalsanmartincesar@gmail.com **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a)

Registro Presupuestal por parte de EL CONCEJO. b) Suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en San Martín, Cesar, el primero (1) días del mes de agosto de 2025.

EL CONCEJO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
NIT 824001933-0
CONCEJO MUNICIPAL SAN MARTIN CESAR

YORLIN ROCIO VARGAS MARIN
Presidente del Concejo Municipal 2025.

EL CONTRATISTA,

YUGEILY MILLAN VARGAS
C.C N° 1.098.611.940 de Bucaramanga